

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 114-2012-OS/CD**

Lima, 14 de junio de 2012

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante “OSINERGMIN”), mediante Resolución OSINERGMIN N° 057-2012-OS/CD (en adelante “Resolución 057”), fijó los Precios en Barra para el período mayo 2012 – abril 2013;

Que, como consecuencia de los recursos de reconsideración presentados por diferentes interesados, contra la resolución mencionada y, como consecuencia de revisiones posteriores efectuadas por OSINERGMIN, sobre los temas incluidos en dicha resolución, se ha determinado la necesidad de expedir la presente resolución de oficio, la misma que contiene aquellos rubros que deben ser subsanados por OSINERGMIN, todo lo cual se desarrolla a continuación.

**1.- REAJUSTE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA REMUNERACION ANUAL DE RED DE ENERGÍA DEL PERU S.A.**

Que, el numeral 6.1.2 de la norma “Procedimiento para la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN – ETESUR”, aprobada mediante Resolución OSINERG N° 336-2004-OS/CD, dispone que OSINERGMIN publique el Reajuste de Liquidación de la Remuneración Anual<sup>1</sup> (en adelante la “RLRA”) dentro de los 45 días siguientes a la publicación de la Liquidación, la misma que tuvo lugar el 13 de abril de 2012;

Que, al respecto, con fecha 21 de mayo de 2012, Red de Energía del Perú S.A. (en adelante “REP”) presentó el mencionado Reajuste de Liquidación, correspondiente al periodo mayo 2011 – abril 2012, acompañado con la información referida a los meses de marzo y abril de 2012;

Que, posteriormente, luego de la revisión efectuada por OSINERGMIN, contenida en el Informe N° 0221-2012-GART que, como Anexo 1, forma parte y motiva la presente resolución, y conforme al procedimiento establecido en el numeral 5.2 del Anexo N° 7 del Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN – ETESUR (en adelante el “CONTRATO”), se determinó que el valor del RLRA, expresado al 30 de abril de 2012, asciende a la suma de US\$ -5 258 406 y que los valores de la Remuneración Anual Garantizada y Remuneración Anual por Ampliaciones para el periodo mayo 2012 - abril 2013 ascienden a US\$ 70 216 951 y US\$ 33 494 665 respectivamente; por lo tanto, corresponde efectuar el RLRA del periodo mayo 2011 – abril 2012 y modificar el valor de la Remuneración Anual por Ampliaciones fijada en la Resolución 057, en los términos indicados precedentemente;

---

<sup>1</sup> La RA es igual a la suma de la Remuneración Anual Garantizada (en adelante “RAG”) y Remuneración Anual por Ampliaciones (en adelante “RAA”).

Que, las modificaciones que este tema origine en el Peaje por Conexión y el Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión de REP, se integran en el numeral 3 de la presente resolución.

## **2.- CARGO UNITARIO POR GENERACIÓN ADICIONAL**

Que, como consecuencia del análisis de los recursos de reconsideración de las empresas Compañía Minera Antamina S.A., Volcan Compañía Minera S.A.A., Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., Kimberly-Clark Perú SRL, Southern Perú Copper Corporation, Xstrata Tintaya S.A., Shougang Hierro Perú S.A.A., Gold Fields La Cima S.A.A., Quimpac S.A., Minera Yanacocha S.R.L. y Sociedad Nacional de Industrias contra la Resolución 057, se ha procedido a recalculer el Cargo Unitario por Compensación por Generación Adicional aplicable a partir del 01 de mayo de 2012. Al respecto, se han revisado los Costos Estimados a partir de lo informado por Electroperú S.A., en vista que conforme se señala en las resoluciones que resuelven estos recursos de reconsideración, OSINERGMIN sí puede considerar proyecciones para la determinación del Cargo Unitario por Generación Adicional, pero, utilizando para ello, la información técnica-económica coherente y razonable y los principios jurídicos expuestos en los informes que sustentan las indicadas resoluciones;

Que, se ha corregido de la proyección Electroperú S.A. los siguientes puntos: i) En la estimación de ingresos se ha considerando la proyección del COES de los costos marginales y la energía prevista de las centrales de emergencia de Mollendo y Piura con factores de planta del orden de 32% y 25% respectivamente; ii) En la estimación de egresos se han considerado solo los costos de las contratos ya suscritos para las centrales de emergencia de Mollendo y Piura, habiéndose retirado aquellos otros gastos que no tienen un sustento contractual;

Que, debido a estas correcciones en la proyección de Electroperú S.A. se tiene que los costos estimados para esta empresa equivalen a S/. 322 955 919 y por tanto el monto a compensar por la generación total corresponde a S/. 433 920 472, para los siguientes 24 meses de los cuales el 90% corresponde a la compensación para Electroperú S.A., el 4% a Electronoroeste S.A. y el 6% a Electro Oriente S.A.;

Que, las modificaciones que este tema origine en el Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión, se integran en el numeral 3 de la presente resolución.

## **3.- MODIFICACIÓN DE LOS CARGOS DEL SPT**

Que, como consecuencia de las modificaciones por la RLRA, conforme a lo expuesto en el numeral 1 de la presente resolución; corresponde modificar el Peaje por Conexión y el Peaje por Conexión Unitario de las instalaciones involucradas en el Sistema Principal de Transmisión de REP;

Que, asimismo, como consecuencia de las modificaciones en el Cargo Unitario por Generación Adicional, conforme a lo expuesto en el numeral 2 de la presente resolución; corresponde modificar el cargo del Peaje por Conexión Unitario al

Sistema Principal de Transmisión.

Que, los valores correspondientes a la modificación del Peaje por Conexión del Sistema Principal de Transmisión de REP y del cargo del Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión, que modifican la Resolución 057, serán consignados en resolución complementaria.

Que, finalmente, se han expedido el [Informe N° 0221-2012-GART](#), elaborado por la División de Generación de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART"), y el [Informe N° 228-2012-GART](#), elaborado por la Asesoría Legal de la GART, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del regulador, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, Numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>2</sup>; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el Contrato para el Diseño, suministro de Bienes y Servicios, Construcción y Explotación del Reforzamiento de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Sur y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad; y en el Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN – ETESUR.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la aprobación del Reajuste de Liquidación de la Remuneración Anual correspondiente al periodo mayo 2011 - abril 2012 de Red de Energía del Perú S.A., por las razones expuestas en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente resolución. Los valores correspondientes serán consignados en resolución complementaria.

**Artículo 2°.-** Disponer la modificación del Peaje por Conexión y el Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión de Red de Energía del Perú S.A., establecidos en la Resolución OSINERGMIN N° 057-2012-OS/CD, por las razones contenidas en los numerales 1 y 3 de la parte considerativa de la presente resolución. Los valores correspondientes serán consignados en resolución complementaria.

**Artículo 3°.-** Disponer la modificación del Cargo Unitario por Generación Adicional establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 057-2012-OS/CD, por las razones contenidas en los numerales 2 y 3 de la parte considerativa de la presente resolución. Los valores correspondientes serán consignados en resolución complementaria.

---

<sup>2</sup> **Artículo 3.-** Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos: ...

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico...

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 114-2012-OS/CD**

**Artículo 4°.-** Incorpórese los Informes [N° 0221-2012-GART](#) y [N° 228-2012-GART](#) – Anexos, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 5°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con sus anexos, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

**JESÚS TAMAYO PACHECO**  
**Presidente del Consejo Directivo**